Iniciativa con Proyecto de Decreto.

"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Octubre, mes de la Sudcalifornied en el Estado de Baja California Sur".

DIP. LIC. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

La que suscribe, **MARICELA PINEDA GARCÍA**, Diputada Local representante del Partido de la Revolución Democrática en la **XV** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85, UN ARTÍCULO 85 BIS Y UNA FRACCION XII AL ARTICULO 107 A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto garantizar la movilidad y la seguridad vial de los ciudadanos al establecer de manera clara en la Ley de Aguas del Estado, que se realicen oportunamente los trabajos de reparación de pavimento, la guarnición o la banqueta por parte del prestador de los servicios de agua y la prevención que incurrirá en responsabilidad cuando no se haga la reparación en los tiempos prevenidos en la ley, además que estas deberán realizarse con calidad y colocar la debida señalización para la prevención de accidentes.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones se me ha expuesto por ciudadanos del Municipio de La Paz y de otros Municipios del Estado, que es recurrente que con motivo de la instalación de instalación de la tomas de agua o las descargas, o bien con motivo de reparaciones se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, sin que se lleve a cabo la reparación oportuna, ya que muchas veces pasan semanas y meses para que realicen los trabajos de reparación,

en muchos casos, quedan como monumentos y legados de la irresponsabilidad manifiesta de los organismos operadores.

Señalando que dicha situación trae consigo diversas afectaciones a la ciudadanía, desde un aspecto relacionado con la movilidad, ya que los vehículos, cuando transitan por las calles donde los pavimentos fueron destruidos para la instalación de los servicios de agua y alcantarillado, tienen que realizar altos intempestivamente, puesto que en la mayoría de los casos no se colocan señalizaciones preventivas para evitar accidentes, y en el peor de los casos, se suscitan accidentes por la pérdida del control del vehículo que ocasionan daños físicos y materiales a los ciudadanos.

Así también, la destrucción de las banquetas y su falta de reparación afecta el desplazamiento de personas que circulan por las mismas, también se ocasionan accidentes por tropiezos o caídas en las perforaciones que se dejan al realizar las reparaciones, sin pasar por alto que afectan la estética visual y el paisaje urbano.

Esta problemática me llevó al análisis de la legislación vigente para efectos de verificar si existía una disposición legal que obligara al prestador de los servicios a la reparación de los daños causados a los pavimentos,

guarniciones y banquetas con motivo de la instalación de la toma o las descargas.

Al realizar un análisis referente al tema, se obtiene en primer término que la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo **24**, que a los Organismos Operadores Municipales les corresponde la prestación de los servicios públicos y **la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente**.

Por su parte, el artículo **82** de la ley en cita establece que cuando se presente la solicitud de contratación de los servicios, le corresponde al prestador de los servicios dentro de los quince días hábiles siguientes se practicar una visita en el predio, giro o establecimiento de que se trate, que tendrá entre otras cosas por objeto:

- Conocer las circunstancias que el prestador de los servicios considere necesarias **para determinar sobre la prestación de los servicios públicos y el presupuesto correspondiente**; y

- **Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como**

cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios públicos solicitados.

En este contexto, el ordenamiento legal en referencia establece en su artículo **86**, que en los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, **el prestador de los servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario**, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

También señala el artículo invocado que cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueta, según sea el caso, con cargo al prestador de los servicios.

De todo lo anterior, es dable señalar que existe una disposición expresa y vigente que regula y obliga a los prestadores del servicio a realizar la reparación oportuna de los pavimentos, guarniciones y banquetas, ya que sin duda, el diseñador de la norma previó las vicisitudes que se podían ocasionar por la falta de reparación, como ya se narró al inicio de la

exposición de motivos que alude a la problemática que da origen a la presente iniciativa.

Sin embargo, como ya se dijo, existe un recurrente incumplimiento a la disposición normativa antes referida, lo anterior ante la falta de seguimiento y sanción de este tipo de conductas omisas y sus consecuencias, en estas circunstancias, estimo que con el fin de salvaguardar el derecho a la movilidad y seguridad vial de los ciudadanos, se debe rediseñar la norma antes precipitada para establecer claridad en cuanto a los prestadores de servicios que incumplan con su obligación de realizar las reparaciones en tiempo y forma, serán sancionados en los términos de la legislación de la materia y fijar un plazo para cuando no lo hagan, el Ayuntamiento asuma inmediatamente las reparaciones.

También se considera que se debe prever que las reparaciones deben realizarse con materiales de calidad y que, en la medida de lo posible, las reparaciones devuelvan a su estado original los pavimentos, banquetas y guarniciones.

Por último, se propone la adición de un artículo **86 Bis**, para evitar maliciosas interpretaciones de la ley, en el sentido que las reparaciones no es obligación llevarlas en el tiempo previsto en el ordinario **86**, cuando se

trate de reparaciones a la tomas y drenaje, y de la adición de una fracción **XII** al artículo **107** del mismo ordenamiento, mismo que se ocupa de los derechos de los usuarios, a fin de dejar explícito el derecho de los ciudadanos a exigir la reparación de pavimentos, guarniciones y banquetas.

En virtud de lo todo lo ya expresado, les solicito a las legisladoras y legisladores en su oportunidad su voto aprobatorio, para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 86 Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85, UN ARTÍCULO 85 BIS Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 107 A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMA** el segundo y tercer párrafo al artículo **85** y se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo **85**, un artículo **85 Bis** y una fracción **XII** al artículo **107** a la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**,** para quedar como sigue:

Artículo 85.- . . . (igual).

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el

prestador de los servicios **estará obligado a realizar** de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse **en un plazo improrrogable de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan concluidos los trabajos de instalación**. **La ejecución de los trabajos de reparación deberá realizarse utilizando materiales de óptima calidad y procurando restablecer las condiciones en las que se encontraba originalmente el pavimento, la guarnición o la banqueta.**

Cuando el prestador de los servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el Municipio deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueta **en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el Municipio tenga conocimiento de incumplimiento de la reparación por parte del prestador de servicios**, según sea el caso, **las reparaciones se harán con cargo al prestador de los servicios**. **En estos casos el Síndico Municipal deberá dar vista al Órgano de Control Interno del Prestador de Servicios a efectos de que inicie al procedimiento administrativo sancionador en contra de los responsables o ejecutores de la obra de reparación por el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior**.

A efecto de prevenir accidentes, durante el desarrollo de los trabajos de reparación de pavimentos, guarniciones y banquetes se deberá colocar la debida señalización. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor a los responsables y ejecutantes de la obra de reparación de la sanciones a que haya lugar de conformidad con las leyes de la materia, sin perjuicio de las responsabilidades patrimoniales y civiles que se les sean imputables en caso que suscitarse accidentes por la falta oportuna de la reparación en los términos previstos en el presente artículo o la colación de la

señalización correspondiente.

Artículo 85 Bis.- En los casos en que con motivo de la reparación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, se deberá observar de igual forma lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 107.- Los sectores social y privado, y los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I a IX. . . (Igual).

X. Constituir personas morales a las que se pudiera otorgar en concesión o con los que se pudieran celebrar contratos para construir y operar sistemas, prestar los servicios públicos o administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura hidráulica respectiva**;**

XI. Participar, a través de los Consejos Consultivos, en la planeación, programación, administración, operación, supervisión o vigilancia del prestador de los servicios en los términos de la presente Ley**, y**

XII. Exigir al Prestador de los Servicios la reparación de los pavimentos, guarniciones y banquetas en los términos de la presente Ley, cuando estas hayan sido destruidos con motivo de la instalación o reparación de tomas o drenaje.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA PINEDA GARCIA.